

BIOÉTICA PARA TIEMPOS DE PANDEMIA

JORGE JOSÉ FERRER, S.J., TH.D.

ESCUELA DE TEOLOGÍA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PUERTO RICO

14 DE MAYO DE 2020



PARA QUÉ SIRVE LA ÉTICA (INSTITUCIÓN DE LA MORALIDAD)

- Identificar *los valores* que es preciso realizar (*deberes*) para garantizar la dignidad de cada persona y la cooperación social
- Disminuir los *daños* que podemos infligirnos unos a otros
- Conjuguar la dignidad y derechos de las personas con la cooperación social (bien común).

PARA QUÉ SIRVE LA ÉTICA (DISCIPLINA FILOSÓFICA)

- Fundamentar los juicios y normas morales
- Deliberar en situaciones de conflictos de valores/deberes

CONFLICTOS DE VALORES/DEBERES PRINCIPALES EN TIEMPOS DE PANDEMIA I

- 1) Libertades democráticas fundamentales – medidas restrictivas de salud pública
- 2) Ethos de la ética clínica – Ethos de la salud pública

CONFLICTOS DE VALORES/DEBERES PRINCIPALES EN TIEMPOS DE PANDEMIA II

3) Valor inestimable de cada vida humana – la priorización (triaje) de intervenciones y tecnologías

4) La justificada limitación de la libertad – el riesgo de una deriva autoritaria en el ejercicio del poder político

CONFLICTOS DE VALORES/DEBERES PRINCIPALES EN TIEMPOS DE PANDEMIA III

5) La protección de los intereses propios (individuo, familia, país) – solidaridad (nacional, global)

6) Los deberes de los trabajadores de la salud – la protección de su propia salud y vida

LOS CONFLICTOS QUE ABORDAMOS

- 1) La tensión entre libertad y protección de la salud pública
- 2) La tensión entre el valor de cada vida y la priorización (racionamiento, triaje) del acceso a intervenciones médicas

PRIMER CONFLICTO

- ***DERECHOS DE LAS PERSONAS Y
SALUD PÚBLICA***

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

- En la modernidad, la categoría moral más relevante para la protección y promoción de la dignidad humana probablemente sea la tabla de derechos humanos.
- Una libertad, protección o beneficio que la persona puede reclamar como propio, como debido (justicia).

LIMITACIÓN LEGÍTIMA, NO ABOLICIÓN I

- Las libertades y derechos fundamentales *no son ilimitados*.
- El Estado, como tutor del bien común, puede limitarlos para la consecución de legítimos intereses públicos.
- ***Limitarlos, no suprimirlos o abolirlos, se requiere una fuerte justificación, porque el derecho es algo debido (justicia).***

EN AUSENCIA DE RECURSOS FARMACOLÓGICOS

- En una pandemia, en ausencia de recursos farmacológicos eficaces y accesibles, es preciso recurrir a las medidas clásicas de salud pública.
- Estas medidas limitan severamente las libertades.

LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE LIMITAN (NO SE SUPRIMEN)

- Movimiento, asociación, iniciativas económica, educación, ejercicio de la libertad de culto...

CRITERIOS ÉTICOS I

(DESDE LA PERSPECTIVA DE LA AUTORIDAD PÚBLICA)

- 1) Las medidas de salud pública deben estar basadas en la mejor información científica disponible, razón por la que tienen que ser revisadas continuamente.
- 2) Solamente está justificada la menor restricción posible de las libertades que sea compatible con la consecución de los legítimos fines de salud pública.

CRITERIOS ÉTICOS II (DESDE LA PERSPECTIVA DE LA AUTORIDAD PÚBLICA)

- 3) Transparencia en la comunicación de la información y escrupulosa justificación pública de las medidas.
- 4) Intervenciones sociales que ayuden a paliar los perjuicios sociales y económicos que estas medidas acarrearán.

- ***PRIORIZACIÓN DE ACCESO A LOS
RECURSOS DE SALUD (TRIAJE)***

PREMISAS I

- Situación de real escasez del recurso que va a ser priorizado (o racionado).
- No se está decidiendo sobre el valor de las personas, todas igualmente dignas y valiosas.

PREMISAS II

- Lo que está en juego es el uso responsable de recursos escasos en un momento de crisis, un requisito de la justicia distributiva.

CONFLICTOS ÉTICOS

- Es preciso conjugar el bien de cada persona y el bien común de la sociedad.
- El ethos de la bioética clínica y el de la ética de la salud pública.
- Los principios de beneficencia y respeto por la autonomía, de una parte, los de justicia y solidaridad, de otra.

PREPONDERANCIA DEL PRINCIPIO DE JUSTICIA DISTRIBUTIVA

- La distribución de cargas y beneficios está regida por el principio de justicia.
- La justicia distributiva tiene legítima prioridad en este contexto, lo que no indica que los restantes principios queden suprimidos.

CRITERIOS LEGITIMADORES I

- I. ***Criterios médicos***, no son legítimos los criterios de utilidad o estimación social (riqueza, fama, raza, género, conexiones sociales o políticas, seguro médico, religión...).
- Objetividad en la aplicación de criterios (comités u oficiales de triaje)
- Una excepción justificada podrían ser los trabajadores de la salud.

CRITERIOS LEGITIMADORES II

- **II. Criterios públicos**, la transparencia y escrutinio público son esenciales siempre, pero más todavía en una época de crisis, cuando están de por medio decisiones de vida o muerte.
- **III. Educación de la comunidad.** No basta con que los criterios sean públicos, deben ser comprendidos y, como se ha dicho, aplicados con estricta objetividad.

CRITERIOS LEGITIMADORES III

- **III. Aplicación horizontal de los criterios**, una vez establecidos.
- **IV. La edad, por sí sola, no es un criterio de exclusión**, aunque podría justificarse su uso en casos de “empate”, es decir de pacientes con similares criterios médicos y similar pronóstico.

CRITERIOS LEGITIMADORES IV

- **V. En casos de decisión entre casos médicamente similares, con idéntico pronóstico,** se debe recurrir a métodos aleatorios, previamente establecidos.